

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Justicia**



*Mosaicos en Paisley, Escocia.*

### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **De ser extraditado a Estados Unidos, Assange estaría expuesto a violaciones graves de derechos humanos.** Tras enterarse del arresto en Londres del fundador de Wikileaks, la relatora especial sobre ejecuciones extrajudiciales dijo que Assange podría sufrir violaciones graves de sus garantías fundamentales si fuera extraditado como ha solicitado el gobierno estadounidense. Por otra parte, el experto sobre el derecho a la privacidad expresó su intención de reunirse con el periodista dondequiera que éste se encuentre. La relatora especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, Agnes Callamard, afirmó este jueves que el Reino Unido detuvo arbitrariamente a Julian Assange y advirtió que, al permitir su arresto, Ecuador ha puesto al periodista australiano en riesgo de ser extraditado a Estados Unidos. “Al expulsar a Assange de su Embajada, Ecuador permitió que el Reino Unido lo arrestara, colocándolo un paso más cerca de ser extraditado a Estados Unidos y, consecuentemente, exponiéndolo al riesgo de violaciones graves de derechos humanos”, alertó la experta. Julian Assange, fundador del portal informativo Wikileaks, se encontraba refugiado desde junio de 2012 en la Embajada de Ecuador ante el Reino Unido por temor a ser extraditado a Suecia y posteriormente a Estados Unidos. El gobierno del entonces presidente ecuatoriano, Rafael Correa, le otorgó protección diplomática, pero el actual mandatario de ese país, Lenin Moreno, le retiró el asilo y dejó que la policía británica entrara al inmueble de la Embajada esta mañana para arrestarlo. Gran Bretaña detuvo arbitrariamente a Assange, y posiblemente ha puesto en peligro su vida durante los últimos siete años, consideró Callamard. La policía británica indicó que el arresto de Assange se debió a que el periodista violó su arresto domiciliario en 2012 para ir a la embajada ecuatoriana y a una petición de extradición de Estados Unidos. El relator especial sobre el derecho a la privacidad, Joe Cannataci, indicó, por su parte, que el arresto del editor no cambia su intención de visitarlo dondequiera que se encuentre para escuchar sus argumentos con respecto a la transgresión de sus garantías fundamentales. “Quisiera aclarar que esto no detendrá mis esfuerzos por

evaluar los reclamos de Julian Assange de que su privacidad ha sido violada”, dijo Cannataci. El relator especial sobre el derecho a la privacidad había recibido las garantías necesarias del gobierno ecuatoriano para reunirse Assange en la legación diplomática de Londres el próximo 25 de abril. Ahora, su plan es verlo en dondequiera que esté detenido. “Le escribiré al gobierno del Reino Unido y le solicitaré permiso para visitarlo el jueves 25 de abril y para expresarle mis preocupaciones preliminares. Si se le hubiera liberado para esa fecha, esperaría verlo cuando esté en libertad. Si hubiera sido extraditado a Estados Unidos, como el propio Assange teme que ocurrirá, dirigiré mi petición de acceso al gobierno estadounidense”, explicó el experto. Cannataci enfatizó que su trabajo continuará independientemente de donde esté detenido o localizado Assange. “Mi mandato continuará sin interrupción hasta que pueda reportar mis hallazgos, cualesquiera que sean”, puntualizó. Assange fue detenido originalmente por una acusación en Suecia de presunto asalto sexual, la alegación fue retirada cinco años más tarde. Estados Unidos busca su extradición por haber publicado en Wikileaks documentos clasificados y lo acusa de presunta conspiración con la soldado Chelsea Manning, quien le filtró dichos documentos. El gobierno ecuatoriano aseveró haberle retirado el asilo como respuesta a su comportamiento descortés y agresivo. Assange publicó recientemente información sobre el escándalo de corrupción en Ecuador conocido como “INA Papers”, relacionado con la adquisición de bienes por parte de la familia del presidente del país con empresas “offshore”.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Fiscalía se opone a archivar proceso contra magistrado del TCP.** El Ministerio Público se opone al archivo del proceso penal en contra del magistrado Orlando Ceballos, tal como solicitó el lunes su esposa como víctima, en un memorial dirigido al juez, arguyendo que llegó a una conciliación con su marido al que denunció el pasado mes por violencia familiar. Pasaron tres días desde que Ceballos retornó a sus funciones en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), y siguen las exigencias de que renuncie. La esposa solicitó al juez disponer que el Ministerio Público deje sin efecto la persecución penal en contra Ceballos, y consultada con esta petición la Fiscalía expresó su rechazo y pidió al juzgador declarar infundada la extinción de la acción penal para seguir con la investigación hasta concluir con una resolución como establece la ley 348 que protege a las mujeres de toda forma de violencia. Así lo hizo conocer ayer el fiscal Departamental de Chuquisaca, Mauricio Nava Morales, quien sostuvo que los informes, psicológico de la trabajadora social, del investigador asignado al caso y de la propia denuncia, establecen que existió reincidencia en los actos de violencia lo que se constituye en un obstáculo, para cerrar el proceso por conciliación. El fiscal dijo que el Ministerio Público se “opone rotundamente a la excepción de la acción penal por conciliación”. “Hemos fundamentado a partir de la compulsión del informe psicológico de la trabajadora social, del informe del investigador asignado al caso y de la propia denuncia, de que no se cumple el artículo 46, inciso 4 de la ley 348, toda vez que se constató de manera concreta de que existe reincidencia y presión a la víctima conforme a estos documentos idóneos”, aseguró. El fiscal señaló que la última decisión está en manos del juez Gary Bracamonte que debe hacer prevalecer los derechos de la víctima, la Constitución y los tratados internacionales para declarar infundada la excepción penal por conciliación para seguir con la investigación. El diputado oficialista Elmar Callejas confirmó que la bancada del MAS apunta a plantear un juicio de responsabilidades en contra de Ceballos que el martes retornó a sus funciones en el TCP. El juez Bracamonte informó que una vez reciba la respuesta de la Fiscalía y del denunciado, resolverá el proceso en dos días.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Canales de televisión privados no pueden censurar mensajes informativos.** La Corte Constitucional tuteló el derecho a la libertad de expresión de Red Papaz, organización a la que se negó la posibilidad de transmitir en Caracol y RCN Televisión un mensaje alusivo a los riesgos del consumo de comida “chatarra” para menores de edad. La Corporación consideró que el mensaje era informativo, no publicitario, por lo que no se podía argumentar la imposibilidad de transmitirlo por constituir publicidad engañosa, y en virtud del derecho a la libertad de expresión, el cual comprende el derecho a la información. Los demandados se habían negado a transmitir el mensaje porque este inducía a los consumidores a no comprar ciertos productos y, según ellos, no existía sustento jurídico para concluir fueran comida “chatarra”, luego el mensaje podría ser catalogado como publicidad engañosa. La decisión recordó que la libertad de expresión: Es un pilar del Estado social de derecho y un principio fundamental de los regímenes democráticos. Encuentra sustento en la dignidad humana, la autonomía de la persona y sirve de instrumento para el ejercicio de múltiples derechos. Cobija las expresiones que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Comprende el acceso a la información, la libertad de informar y el derecho de recibir información veraz e imparcial. En consecuencia, toda expresión

o información está amparada por la libertad de expresión, a menos que trate de categorías proscritas por el derecho internacional, como el discurso de odio, incitación al genocidio, pornografía infantil, propaganda de la guerra o incitación al terrorismo.

### **Chile (Poder Judicial/El Mercurio):**

- **Corte Suprema ordenó indemnizar a familiares de paciente que falleció por negligencia en alta médica.** La Corte Suprema condenó al Servicio de Salud Viña del Mar Quillota y al Hospital San Martín a pagar una indemnización total de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a los padres y hermanos de paciente que murió en septiembre de 2013, tras ser dado de alta del establecimiento sin prescripción de continuarla con terapia anticoagulante. En fallo unánime (causa rol 13.129-2018), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros María Eugenia Sandoval, Arturo Prado, Ángela Vivanco y los abogados (i) Leonor Etcheberry y Diego Munita– estableció la falta de servicio del centro asistencial de Quillota. "Que esta Corte ha señalado reiteradamente que la falta de servicio se presenta como una deficiencia o mal funcionamiento del servicio en relación a la conducta normal que se espera de él, estimándose que ello concurre cuando el servicio no funciona debiendo hacerlo y cuando funciona irregular o tardíamente, operando así como un factor de imputación que genera la consecuente responsabilidad indemnizatoria, conforme lo dispone expresamente el artículo 42 de la Ley N° 18.575. Pues bien, en materia sanitaria, el 3 de septiembre de 2004 se publica la Ley N° 19.966 que establece un Régimen de Garantías en Salud, cuerpo normativo que introduce en el artículo 38 la responsabilidad de los Órganos de la Administración en esta materia –al igual que la Ley N° 18.575- la falta de servicio como factor de imputación que genera la obligación de indemnizar a los particulares por los daños que éstos sufran a consecuencia de la actuación de los Servicios de Salud del Estado", establece el fallo. La resolución agrega que: "la situación fáctica descrita en el fundamento primero precedente admite tener por establecidos una serie de hechos que, analizados en su conjunto, permiten tener por configurada la falta de servicio consagrada normativamente en el artículo 38 de la Ley N° 19.966, pues claramente el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, a través de su red hospitalaria -Hospital San Martín de Quillota- otorgó a su usuario, don Wladimir Vera Coronado, la atención de salud requerida de manera eficiente y eficaz". "En efecto –continúa–, existe en la especie una falta de servicio evidente y directa, puesto que, a juicio de esta Corte, de las pruebas ya referidas no resultó acreditada la afirmación de la demandada en orden a haber prescrito anticoagulantes al señor Vera al momento del alta, en circunstancias que ello resultaba acorde a los protocolos médicos habituales en el caso de fractura de cadera y reposo absoluto prolongado, al menos durante los primeros 28 días. El perito tampoco encontró antecedentes de ello ratificando que sólo existe constancia de la administración del anticoagulante durante los tres días de hospitalización, mas no después de ello". "En este aspecto, si bien es un hecho de la causa que el propio paciente pidió el alta, ello no exime al hospital y a sus facultativos de cumplir con entregar las indicaciones mínimas para prevenir riesgos que coloquen en peligro su vida. La Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes del paciente, establece en su artículo 10 el derecho a ser informado, en forma oportuna y comprensible, por parte del médico u otro profesional tratante, acerca del estado de su salud, del posible diagnóstico de su enfermedad, de las alternativas de tratamiento disponibles para su recuperación y de los riesgos que ello pueda representar", añade. "El artículo 11 del mismo cuerpo legal establece que toda persona tendrá derecho a recibir de su médico tratante, una vez finalizada su hospitalización, un informe legible que, a lo menos, deberá contener: a) La identificación de la persona y del profesional que actuó como tratante principal; b) El período de tratamiento; c) Una información comprensible acerca del diagnóstico de ingreso y de alta, con sus respectivas fechas, y los resultados más relevantes de exámenes y procedimientos efectuados que sean pertinentes al diagnóstico e indicaciones a seguir, y d) Una lista de los medicamentos y dosis suministrados durante el tratamiento y de aquellos prescritos en la receta médica", afirma la resolución. "De lo razonado, sólo cabe concluir que el Hospital demandado, a través de sus facultativos, no cumplieron con el deber de entregar las indicaciones a seguir, específicamente, la terapia anticoagulante durante los primeros 30 días desde el accidente sufrido por el paciente, terapia habitual en casos como el del señor Vera, cuyo efecto era la disminución, en un importante porcentaje, de los riesgos de presentar una enfermedad tromboembólica, que fue la que en definitiva presentó y causó su deceso según certificado médico de defunción", concluye.
- **Asociación de Magistrados se reúne con Brito por caso Jueces y pide reestructurar el Poder Judicial.** Tras la decisión dada a conocer ayer por la Corte de Apelaciones de Rancagua de anular la vista de siete causas revisadas por los tres jueces suspendidos e investigados por tráfico de influencias, la Asociación Nacional de Magistrados sostuvo hoy una reunión con el presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito. La intención del organismo era exponer su preocupación en torno a la crisis que vive el tribunal rancagüino y presentarle la idea de llevar a cabo una "reestructuración" al interior del Poder

Judicial. La propuesta se basa en "reestructurar el Poder Judicial en el sentido de modificar sistemas internos, modificar sistemas de nombramientos, modificar sistemas de responsabilidad de los jueces", sostuvo tras el encuentro la presidenta de la asociación, Soledad Piñeiro. Seguido de eso, señaló que uno de los principales problemas se refiere al método de designación de los jueces, sobre el cual "la ley define muy pocas cosas en ese sentido, define un sistema muy básico que tiene muchísimos años y que no responde a las necesidades de modernización del Poder Judicial". Respecto al tiempo que podría tardar realizar estas modificaciones, Piñeiro indicó: "Entendemos que este trabajo requiere necesariamente la intervención de las autoridades políticas, por lo tanto, el plazo para que esto se desarrolle no está en nuestras manos". "Sin embargo, obviamente necesitamos y queremos que sea lo más pronto posible. Ahora, la rapidez no necesariamente significa que las cosas van a salir bien, hay que equilibrar tanto que las cosas salgan bien como que salgan rápido", agregó. En cuanto a si han tenido conversaciones con el Ministerio de Justicia sobre aquello, aseguró que durante octubre pasado "mantuvimos una mesa de trabajo" con la cartera y otros actores, "como el Colegio de Abogados, algunas universidades y algunos institutos de opinión en donde trabajamos esencialmente en el sistema de nombramientos".

## **Perú (La Ley):**

- **¿Pueden los jueces dictar prisión preventiva si no se acredita "estabilidad laboral"?** La Corte Suprema acaba de emitir una importante sentencia en la que precisa los requisitos para que pueda dictarse prisión preventiva. y se acredite el peligro procesal. ¿Puede alegarse riesgo de fuga si el encausado registra múltiples viajes al extranjero? ¿Procede la medida si el arraigo familiar es de "mediana intensidad"? [Casación N° 1145-2018-Nacional]. Para que una persona pueda acreditar su arraigo laboral, y así oponerse al requerimiento fiscal de prisión preventiva, no se le puede exigir que demuestre tener un trabajo dependiente y formal, un contrato de trabajo permanente o una línea de vida laboral en una empresa o institución con máximos niveles de funcionamiento e integración en el comercio o industria de primera categoría. Solo basta que el encausado demuestre que realiza labores concretas y percibe ingresos para mantenerse y sustentar a su familia. Asimismo, el hecho de que una persona tenga pasaporte y registre viajes al extranjero (de los que volvió), no constituye riesgo alguno de fuga, que por lo demás puede evitarse con impedimento de salida del país. Así lo acaba de precisar la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1145-2018/Nacional, en su sentencia expedida el 11 de abril de 2019. Veamos el caso: a solicitud del fiscal, un juez de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios dictó mandato de 36 meses de prisión preventiva contra una persona encausada por el delito de lavado de activos en agravio del Estado. Contra esa decisión se recurrió en apelación, pero la sala penal superior confirmó el auto de primera instancia que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva. La sala afirmó, en relación al peligro de fuga, que la actividad de secretario arbitral (labor del encausado) no tiene la condición laboral de trabajador dependiente de carácter permanente. Por lo tanto, la sala superior concluyó que no existía vínculo laboral sólido. Igualmente, el tribunal superior reconoció que el imputado impugnante tiene familia (conforme al certificado matrimonial y la partida de nacimiento de su menor hijo) y un inmueble sujeto a hipoteca. Pero, pese a ello, señaló que la existencia del arraigo era de "mediana intensidad". Asimismo, para determinar que existía peligro de fuga, la sala superior valoró la facilidad que tiene el encausado para salir del país en función a las diferentes salidas al extranjero que registra. Ante ello, el encausado interpuso recurso de casación. Sobre el particular, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema señaló "que no debe olvidarse que como 'objeto' la prisión preventiva debe concebirse tanto en su adopción como en su mantenimiento como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de dichos fines u objetivo –se destaca, por tanto, desde la perspectiva de la subsidiaridad que la prisión preventiva debe adoptarse cuando resulta imprescindible y cuando no existan alternativas menos radicales para conseguir sus finalidades–. La resolución que la dicte ha de ser 'suficiente y razonable', es decir, que respeta el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la libertad afectado, ponderando adecuadamente los intereses en juicio –libertad del imputado cuya inocencia se presume, y realización de la impartición de justicia, en relación a los riesgos antes mencionados". Igualmente, la Corte Suprema señaló que "el juicio de peligrosismo debe ser afirmación de un riesgo concreto –al caso específico–. No puede afirmarse de acuerdo con criterios abstractos o especulaciones [...]. El riesgo ha de ser grave, evidente. Ha de optarse, a final de cuentas, desde el caso concreto, que el estándar para la convicción judicial en este punto, no es la sospecha grave o fundada exigible para la determinación del *fumus comissi delicti*, sino justificar la existencia de medios suficientes, a disposición del imputado, para perpetrar la fuga". Así, analizando el caso en concreto, la Corte señaló que "que el imputado es un abogado de profesión, ejerce labores de secretario arbitral y es gerente de una empresa –más allá de que esta sea una empresa investigada: no se mencionó, al respecto, con un nivel razonable de acreditación que esta se formó exclusivamente para ocultar, utilizar o transferir dinero

maculado—. Luego, los vínculos laborales en cuestión son razonables, por lo que el arraigo laboral se cumple puntualmente. No se puede exigir lógicas de arraigo laboral basadas en la exigencia de un trabajo dependiente y formal, un contrato de trabajo permanente o una línea de vida laboral en una empresa o institución con máximos niveles de funcionamiento e integración en el comercio o industria de primera categoría (máxima estabilidad institucional en los sectores de la vida económica de una localidad, región o país). Se requiere de una persona que realiza labores concretas y percibe ingresos para mantenerse y sustentar a su familia". Igualmente, sobre el arraigo familiar, la Sala Suprema refirió que "el encausado tiene esposa e hijo menor de edad, vive en un inmueble adquirido con una hipoteca —incluso, el que se tenga dos viviendas a su nombre, no es prueba de falta de certeza de su dirección domiciliaria, como acota el Fiscal Superior, solo revela que tiene dos predios a su nombre— y, además, ha consolidado para su hijo un colegio donde estudiará. Su arraigo familiar es pues sólido. No consta que el imputado recurrente trató de confundir respecto al domicilio donde vive con su familia a fin de dificultar su ubicación". "Otro factor o circunstancia para apreciar el riesgo concreto de fuga es la existencia de conexiones con otros países o de contactos internacionales (existencia de cierta infraestructura en el extranjero). El hecho de que una persona tenga pasaporte y registre viajes al extranjero —de los que volvió—, sin señalarse desde los datos de la causa que al lugar donde viajó tiene conexiones que le permitan quedarse u ocultarse, o que por sus contactos con terceros en el extranjero tienen una infraestructura para albergarlo y evitar que la justicia lo alcance, obviamente no constituye riesgo alguno de fuga, que por lo demás, en estas condiciones, puede evitarse con impedimento de salida del país", precisó la Corte. Por ello, la Suprema concluyó que las razones para justificar que existe peligro concreto de fuga "no tienen sustento en el artículo 269 del Código Procesal Penal —el imputado además no tiene antecedentes, ni se incorporó siquiera un análisis de si ha tenido una conducta procesal, en esta u otra causa, de rebeldía o contumacia, menos si se aprestaba a ocultarse—. Asimismo, acotó el colegiado que "Desde el principio de subsidiaridad de la prisión preventiva, en atención a las bases probatorias respecto del cargo que se atribuye al recurrente y a la pena conminada por el delito atribuido, es del caso concluir que una medida de comparecencia con restricciones es la proporcional y justa que corresponde. No está justificada la existencia de medios suficientes, a disposición del imputado, para perpetrar la fuga. Es claro, finalmente, que si la Sala consideró que existe arraigo familiar, pero este es de 'mediana intensidad', la opción obvia era una medida menos intensa que la prisión preventiva, pues para esta última calificaría, en todo caso, una 'máxima o superior intensidad' de falta de arraigo". Por estas razones, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la defensa del encausado contra el auto de vista que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en su contra y, actuando como instancia, dictó contra el encausado la medida coercitiva personal de comparecencia, con diversas restricciones.

### **Estados Unidos (EFE):**

- **La hermana mayor de Trump se retira como juez federal y frena ser investigada.** La hermana mayor del presidente Donald Trump, Maryanne Trump Barry, se retiró como juez federal de apelaciones, poniendo fin a una investigación sobre si ella violó las reglas de conducta judicial al participar en planes de impuestos fraudulentos con sus hermanos. La investigación judicial surgió de las quejas presentadas en octubre pasado, luego de que una investigación realizada por The New York Times descubrió que los Trump se habían comprometido en dudosos planes fiscales durante la década de 1990, incluyendo casos de fraude, que aumentaron considerablemente la riqueza heredada por Trump y su hermanos. La juez Barry no solo se habría beneficiado financieramente de la mayoría de esos esquemas de impuestos, descubrió el Times, sino que ella también estaba en posición de influir en las acciones tomadas por su familia. Según el periódico, Barry presentó sus documentos de retiro diez días después de que los funcionarios judiciales notificaron a los reclamantes que el asunto estaba "recibiendo toda la atención" de un consejo de conducta judicial. Como juez inactiva, Barry ya no enfrentará ahora la acusación de mala conducta judicial, ya que el estatuto solo se aplica a los jueces activos, según el Times. La información aún no se ha anunciado públicamente, pero los reclamantes, al menos dos de ellos vinculados a la profesión legal, se dieron cuenta la semana pasada de que el caso se había retirado sin conclusiones sobre las denuncias. Si bien antes se arriesgó a ser reprendida, castigada o incluso acusada por la investigación de la revisión del consejo judicial, ahora tiene derecho a un salario de jubilación que podría oscilar entre los 184,500 y 217,600 dólares anuales. Barry no respondió a las solicitudes de comentarios del Times. El presidente Ronald Reagan seleccionó a Barry, una ex fiscal, para servir en el Tribunal del Distrito Federal en Nueva Jersey en 1983. El presidente Bill Clinton la nominó para el Tribunal de Apelaciones del Tercer Circuito de los Estados Unidos en 1999.

## España (ABC):

- **El TSJ reconoce la categoría de numerosa a una familia de Salamanca pese a que la hija mayor tenga 25 años.** La Sala sigue la línea jurisprudencial inaugurada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha reconocido a una familia de Salamanca el derecho a renovar el título de familia numerosa aun cuando uno de los tres hijos del matrimonio ha cumplido los 25 años, según informaron a Europa Press fuentes del Gabinete de Prensa del Alto Tribunal castellanoleonés. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCyL, con sede en Valladolid, estima así el recurso interpuesto por la familia contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 del pasado mes de mayo y anula sendas resoluciones dictadas por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta, que en 2017 denegó a los solicitantes la renovación del título de familia numerosa en 2014, cuando la hija mayor cumplió 25 años, la mediana, 23 y la pequeña, 16. La sentencia considera que la interpretación del artículo 6.2 de la Ley 40/2003, de protección a las Familias Numerosas, debe efectuarse desde la dimensión constitucional de la protección a las familias y a los hijos, con arreglo a los artículos 39 y 53.3 de la Constitución y teniendo en cuenta el principio de no discriminación entre los hermanos. El Tribunal hace hincapié en el espíritu y finalidad de la Ley 26/2015, de 28 de julio que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia puestos de manifiesto en su preámbulo e incide en la necesidad de considerar la realidad social que evidencia la escasa natalidad y el problema demográfico existente, circunstancias que exigen, desde la perspectiva del interés general, esta protección. Primera sentencia en Castilla y León. Se trata del primer pronunciamiento del TSJ, que sigue la línea jurisprudencial inaugurada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, avalada por el Tribunal Supremo en una reciente sentencia de marzo. En la misma, el TS resalta que «la interpretación de las normas jurídicas ha de atender, no sólo al sentido propio de sus palabras sino a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas y fundamentalmente a su espíritu y finalidad». La Sala de lo Contencioso de Valladolid, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada Ana María Victoria Martínez Olalla, reproduce los argumentos recogidos por el Supremo, según los cuales «la discriminación entre los hermanos, minorada desde luego si el título sigue en vigor mientras al menos uno de ellos reúna las condiciones requeridas en el artículo 3 de la Ley 40/2003, se evita, en mayor medida, incluso con plenitud, si todos los hermanos que contribuyeron a la obtención para la familia de la 'categoría especial' siguen disfrutando en ella de los mismos beneficios que disfrutó el primero de ellos».

## Francia (RFI):

- **Nueva victoria de un agricultor contra Monsanto.** Un tribunal de apelaciones francés confirmó el jueves la responsabilidad del gigante estadounidense Monsanto en la intoxicación de un agricultor que utilizaba un herbicida del grupo agroindustrial estadounidense. "Monsanto es declarada culpable del daño causado a Paul François", anunció un tribunal de Lyon, en el centro-este de Francia, este 11 de abril de 2019. Paul François fue intoxicado en abril de 2004 al inhalar vapores de Lasso, un herbicida de Monsanto que utilizaba en sus campos de maíz en el suroeste de Francia. La multinacional ya había sido condenada en 2012 y 2015 a "indemnizar totalmente" al agricultor, que sufre graves secuelas, pero Monsanto, que fue adquirida por la alemana Bayern, apeló ambas sentencias. En su decisión, la corte reprocha a Monsanto el "no haber etiquetado" el producto en cuestión o no haber puesto una "mención alertando sobre su peligro". François está convencido de que la firma conocía los riesgos de la utilización de este herbicida mucho antes de su prohibición en Francia, en noviembre de 2007. El herbicida, considerado peligroso, había sido retirado del mercado en Canadá en 1985, y en Bélgica y Reino Unido en 1992. La corte no tomó ninguna decisión sobre la indemnización de más de un millón de euros exigida por el agricultor porque esta demanda será analizada en un procedimiento separado ante otro tribunal. Pero la corte de Lyon sí condenó a Monsanto a pagar al francés 50.000 euros para cubrir sus gastos judiciales. Sin embargo, la batalla del agricultor podría no haber terminado. "Monsanto se reserva el derecho de formar un recurso de casación, es probablemente la próxima etapa", anunció inmediatamente el abogado de la multinacional, Jean-Daniel Bretzner. La vida de Paul François se vino abajo el 27 de abril de 2004 cuando verificaba una cuba que había contenido Lasso e inhaló vapores tóxicos. Sintiendo mareos, tuvo apenas tiempo de explicar a su esposa lo que había ocurrido antes de desmayarse y terminar en un servicio de urgencias escupiendo sangre. Fue sólo en mayo de 2005 que se identificó la causa de su enfermedad: el monoclorobenceno, un disolvente sumamente tóxico y que representa el 50% de la composición del herbicida. El agricultor consideró que esta tercera victoria es un "mensaje al gobierno actual", y llamó a los políticos a "asumir su responsabilidad" en cuanto a la utilización de los pesticidas.

## **Reino Unido (La Prensa Austral):**

- **Tribunal declara culpable a Julian Assange de violar su libertad condicional.** Un tribunal británico encontró culpable al fundador de WikiLeaks, Julian Assange, por haber roto los términos de su libertad condicional. Podría ser encarcelado en Reino Unido por este caso hasta doce meses. Assange, que fue detenido la mañana de este jueves por la policía británica en la Embajada de Ecuador en Londres, donde estaba refugiado desde 2012, afronta además una petición de extradición por parte de Estados Unidos, por la cual podría ser condenado a cinco años de prisión. Respecto a la acusación en Estados Unidos, el juez ha dictaminado que este país debe remitir la solicitud de extradición y la documentación del caso antes del 12 de junio. Los cargos que le imputan, revelados este jueves por la justicia estadounidense tras su detención en Londres, son de “conspiración” para infiltrarse en computadores gubernamentales. Acusado de conspiración. “Assange ha sido acusado de conspiración para cometer una intrusión en computadoras. Se enfrenta a una pena máxima de cinco años en prisión en caso de ser declarado culpable”, señaló el Departamento de Justicia de Estados Unidos en un comunicado. La Casa Blanca considera que Assange colaboró con la ex soldado Chelsea Manning, que en 2010 filtró al portal WikiLeaks más de 700.000 documentos clasificados, para intentar descifrar las claves de acceso de equipos del gobierno con los que acceder a dicha información para dificultar su posible identificación. La relación entre Assange y Manning, que por aquel entonces trabajaba como analista de inteligencia para el Departamento de Defensa de EE.UU. bajo el nombre de Bradley Manning, era conocida desde hace años, pero se creía que el activista australiano apenas había sido un receptor de la información enviada por el militar. Desde 2012, Assange se encontraba en la Embajada de Ecuador en Londres, después de escapar a unas acusaciones de violación que él tildó entonces de montaje. El actual gobierno ecuatoriano de Lenín Moreno decidió entregarlo a las autoridades británicas, revocándole el asilo y retirándole también la nacionalidad ecuatoriana, que le había concedido en diciembre de 2017, bajo el argumento de “varias irregularidades” en el trámite de naturalización. Voces a favor de Assange. La organización Reporteros Sin Fronteras pidió que se rechace la demanda de extradición. Para el secretario general de la organización, Christophe Deloire, perseguir al responsable de WikiLeaks es “una medida estrictamente punitiva que crearía un peligroso precedente para los periodistas, los emisores de alertas y otras fuentes periodísticas”. En términos similares se ha expresado el abogado de Assange en Estados Unidos, para quien los periodistas de todo el mundo deberían sentirse amenazados por los cargos contra Assange. “Las acusaciones de hecho contra Assange se reducen a alentar a una fuente para que le brinde información y esforzarse por proteger la identidad de esa fuente”, dijo el abogado Barry Pollack. “Los periodistas de todo el mundo deberían estar profundamente preocupados por estos cargos criminales sin precedentes”.

## **Rusia (Sputnik):**

- **Un tribunal de Moscú prorroga el arresto domiciliario de Calvey.** El tribunal del distrito de Basmanni, de Moscú, prorrogó hasta mediados de julio el arresto domiciliario del fundador de la empresa de inversiones Baring Vostok, Michael Calvey, detenido por presunto fraude. "El tribunal estima que la petición de la investigación debe ser aceptada", dictó la jueza Natalia Dudar en la audiencia que presenció Sputnik. Calvey permanecerá bajo arresto domiciliario hasta el 14 de julio de 2019. Previamente, la investigación pidió aliviar la medida cautelar del inversor estadounidense que se encontraba en prisión preventiva, debido a sus actividades benéficas en Rusia, además, recordó que Calvey tiene tres hijos. Por su parte, el portavoz del Kremlin, Dmitri Peskov, dijo que el presidente ruso no hizo nada para que pusieran bajo arresto domiciliario al fundador de la empresa de inversiones Baring Vostok, el estadounidense Michael Calvey, y no puede ni quiere interferir en la investigación. Peskov fue preguntado de si el presidente ruso desempeñó algún papel para suavizar la medida cautelar de Calvey ante las amenazas de las empresas estadounidenses de no asistir al Foro Económico de San Petersburgo si no le liberaban o cambiaban la medida cautelar. "No desempeñó ningún papel, especialmente como saben, evitamos cuidadosamente hacer valoraciones, y el presidente no pudo, ni puede, ni tiene planes de interferir en las investigaciones o acciones judiciales", aseguró Peskov. En febrero de 2019, el tribunal dictó dos meses de arresto para Calvey, copropietario del banco Orient Express Bank, por el presunto robo de 2.500 millones de rublos. Junto con Calvey, fueron detenidas otras cinco personas, entre ellas, el francés Philippe Delpal, socio para la industria del sector financiero de Baring Vostok. Según la acusación, Orient Express Bank concedió un préstamo de 2.500 millones de rublos a Pérovo Koléktorskoe Buró. A sabiendas de que la agencia de cobros tenía esa deuda, Calvey habría persuadido a los accionistas del banco de que en vez del pago aceptarían el 59,9% de las acciones de la empresa International Financial Technology Group, que en realidad costaban mucho menos.

## Japón (NHK/International Press):

- **Tribunal de Tokio concede una extensión de 8 días para mantener a expresidente de Nissan bajo arresto.** El Tribunal de Distrito de Tokio permitió que los investigadores mantengan al expresidente de Nissan Carlos Ghosn bajo arresto por 8 días más para investigar sus supuestas irregularidades financieras. Ghosn fue detenido el 4 de abril por segunda ocasión debido a una cuarta orden de arresto. Se sospecha que Ghosn desvió algunos fondos de Nissan enviados a una concesionaria en Omán hacia una empresa fantasma de la que es dueño de hecho. El viernes, el Tribunal decidió que un equipo especial de la Oficina de Fiscales de Distrito de Tokio, el cual investiga a Ghosn, puede retenerlo hasta el 22 de abril. El plazo del segundo arresto de Ghosn terminaría el domingo, pero el equipo pidió la extensión máxima de diez días, aunque se le concedieron ocho. Fuentes señalan que es inusual que un tribunal no conceda la máxima extensión en un caso investigado por un equipo especial de fiscales.
- **Más de mil abogados y académicos piden poner fin a “sistema de rehenes” judicial.** El denominado “sistema de rehenes” judicial nipón ha sido objeto de críticas y controversias en el extranjero a raíz del caso del expresidente de Nissan, Carlos Ghosn, arrestado como sospechoso de malas conductas financieras. Bajo el paraguas de este sistema, los sospechosos permanecen detenidos por más tiempo si continúan negando las acusaciones contra ellos. Además, prohíbe que el abogado del detenido esté presente durante los interrogatorios a su cliente. En el extranjero se ha solicitado a Japón que revise sus procedimientos de detención de sospechosos antes del juicio. 1,010 abogados, académicos y un juez japoneses presentaron una petición al Ministerio de Justicia para poner fin a la práctica, informó Asahi Shimbun. Entre ellos figura Junichiro Hironaka, defensor de Ghosn. “La detención a largo plazo en el caso de Carlos Ghosn ha desencadenado sorpresas y críticas en el extranjero, generando dudas sobre la integridad de Japón como una nación democrática que garantiza los derechos humanos”, dice la petición. Los firmantes sostienen que a menudo las autoridades judiciales realizan arrestos parciales para que el sospechoso permanezca detenido. Las detenciones prolongadas buscan desgastar al sospechoso y forzarlo a confesar, dicen. Hasta hoy, Ghosn niega cualquier delito y asegura ser víctima de una conspiración de directivos de Nissan. Los abogados y académicos exigen a las autoridades judiciales corregir esta práctica que, dicen, viola las normas internacionales sobre los derechos humanos que prohíben la tortura y asumen la inocencia de la persona hasta que se pruebe su culpabilidad. Ghosn fue arrestado en noviembre del año pasado y pasó 108 días encerrado en el Centro de Detención de Tokio. El ejecutivo fue liberado bajo fianza en marzo, pero poco menos de un mes después volvió a ser detenido por una nueva orden de arresto (la cuarta).

## De nuestros archivos:

9 de septiembre de 2015  
Argentina (Diario Judicial)

- **La Cámara del Trabajo justificó el despido de un encargado de local que durante su jornada laboral se "escapaba" para ver los partidos de River.** El Tribunal sostuvo que el empleado "obró con ardid al abandonar las instalaciones de su empleador para ver un encuentro deportivo". Los días de partido en horario laboral son una complicación para los fanáticos del fútbol. Los estados rebozan de hinchas en la platea vestidos de oficina e incluso algunos desean pasar desapercibidos por las cámaras de TV, buscando que no tener la mala suerte de que en ese momento el jefe de turno se avizore de que esa "salida a almorzar" de la oficina se extendió por mucho tiempo más. Por desgracia para este hincha de River, el organigrama del fútbol argentino y el horario laboral de los sábados por la tarde se superponían, y dos fines de semana seguidos salió a almorzar, pero su almuerzo se extendió por más de 90 minutos. El resultado: un telegrama de despido. La Justicia no tuvo en cuenta el fanatismo y declaró que en autos "F, L.C. c/ Montagne Outdoors SA s/ despido" la extinción del vínculo laboral se encontraba justificada, por considerar que la actitud del accionante - encargado de un local de ropa- resultó una injuria suficiente para impedir la prosecución del vínculo. Por ende, no correspondía indemnización alguna. El magistrado de Primera Instancia, en ese punto, tuvo en cuenta "el abandono del actor a su puesto de trabajo, al demorar injustificadamente" su retorno al lugar luego de haber salido para almorzar, la existencia de una medida disciplinaria luego de que ocurrió el primer abandono, y posteriormente, la segunda situación en la que se retiró en horario laboral para ver el partido. La Sala IX de la Cámara del Trabajo, conformada por los magistrados Roberto Pompa y Alvaro Balestrini, ratificó el criterio, al tener en cuenta que los testimonios del caso aseguraban que "el actor tuvo varios apercibimientos por retirarse dentro del horario laboral para ver partidos", que el actor se retiró con un compañero a la hora del almuerzo y "regresaron

una hora después cuando el horario para almorzar era de media hora", y que incluso cuando volvieron "respondieron que se fueron a ver el partido de River". La Alzada resaltó que no era posible "soslayar que sobretudo la última falta cometida violentó el principio de buena fe, ya que el empleado se retiró de sus obligaciones sin dar aviso a nadie y que sólo fue descubierto en las filmaciones de las cámaras de seguridad del negocio", lo que a entender del Tribunal "agudiza su ya endeble situación, dado que se debe entender que obró con ardid al abandonar las instalaciones de su empleador para ver un encuentro deportivo, lo cual otorga sustento a la decisión decidida a su respecto." "Es que el artículo 242 de la LCT, al definir los incumplimientos susceptibles de ser invocados como justa causa de despido, remite a la gravedad de la falta constitutiva de la injuria y a lo inequitativo que resulta exigir a la parte cumplidora que continúe observando el contrato cuando el equilibrio fue quebrantado", subrayaron los camaristas. Por consiguiente, los miembros de la Sala concluyeron "en el marco del conflicto habido, la denuncia se ajustó a derecho, dado que el trabajador se había obligado a prestar servicios y en lugar de ello se ausentó deliberadamente de sus obligaciones al menos en dos oportunidades y a pesar de que había sido apercibido días antes por el mismo motivo. Ello no puede ser leído sino como una actitud injuriosa de entidad tal que imposibilitó la continuidad del vínculo (artículos 242 y 246 de la LCT)".



**Durante la jornada laboral**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.